

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2016**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado David Homero Palafox Celaya, con punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a los Ayuntamientos de Aconchi, Álamos, Átil, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Cajeme, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Divisaderos, Etchojoa, Fronteras, Granados, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Ímuris, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Javier, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto, para que, a la brevedad posible, remitan a este Poder Legislativo el sentido de su voto respecto a la Ley número 96, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Emeterio Ochoa Bazúa, con proyecto de Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Manuel Fu Salcido, con punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo Federal, Enrique Peña Nieto; de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, José Antonio Meade Kuribreña; de la Secretaría de Economía, Ildefonso Guajardo Villarreal; así como a los titulares del Poder Ejecutivo Estatal, Claudia Artemisa Pavlovich Arellano y de la Secretaría de Hacienda Estatal, Raúl Navarro Gallegos; para que de considerarlo procedente, lleven a cabo de manera coordinada las acciones necesarias, dentro de sus respectivas facultades, para resolver las problemáticas relacionadas con la circulación de “carros chuecos” en la entidad, iniciando con el empadronamiento de vehículos usados de procedencia extranjera que circulan de manera ilegal en el estado, para después proceder a realizar el proceso de regularización e importación definitiva de dichos vehículos en el estado de Sonora, conforme a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de Diciembre del 2015. Asimismo, se exhorta a eliminar de forma definitiva del anexo 2 del título de precios estimados aplicables a la importación de vehículos usados por año-modelo, que corresponde a la resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP, ya que provoca que los impuestos y pagos que se hacen por la importación de un auto usado se disparen al triple de lo que debería ser por ley.

- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Manuel Villegas Rodríguez, con proyecto de Ley que adiciona un párrafo tercero al artículo 94-A de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado José Ángel Rochín López, con proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 259 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- 9.- Iniciativa que presentan las diputadas Rosario Carolina Lara Moreno y María Cristina Margarita Gutiérrez Mazón, con punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta, respetuosamente, a los Ayuntamientos del Estado de Sonora, (exceptuando los Municipios de San Luis Rio Colorado, Nogales, Benito Juárez, Benjamín Hill, Cajeme, Guaymas, Navojoa y Agua Prieta) para que lleven a cabo en cada una de sus municipalidades, la instalación de los Consejos Municipales Contra las Adicciones (COMCA).
- 10.- Posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en relación al 63 Aniversario del voto femenino en México.
- 11.- Posicionamiento del diputado Juan José Lam Angulo, en relación a la iniciativa de Ley para Garantizar el Pago de Prestaciones Económicas a los Jubilados y Pensionados de los Servicios Educativos del Estado de Sonora.
- 12.- Propuesta de la Presidencia de la Mesa Directiva, a efecto de que el Pleno de este Poder Legislativo, habilite para sesionar, días distintos a los ordinariamente establecidos por la Ley.
- 13.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL  
DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2016.**

**10-octubre-2016 Folio 1345**

Escrito del ciudadano José Luis Lomelí Quintero, vecino de la ciudad de Nogales, Sonora, mediante el cual solicita a este Poder Legislativo, que antes de que se apruebe la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del 2017, se haga la revisión y la fiscalización de las cuentas públicas del Ayuntamiento de Nogales, Sonora. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

**11 al 17-octubre-2016 Folios 1346, 1356, 1361, 1362, 1364, 1365, 1367, 1368, 1370, 1372, 1378 y 1379.**

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de los Municipios de Ónavas, Puerto Peñasco, Nacori Chico, Cucurpe, Naco, San Miguel de Horcasitas, Rosario, Huachinera, Carbó, Nogales y Magdalena, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, actas de sesión o actas certificadas de sesión en donde consta la aprobación de la Ley número 91, que reforma el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de garantizar el derecho de igualdad entre las mujeres y los hombres en el ámbito político de nuestro estado. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

**11-octubre-2016 Folio 1347**

Escrito de la Vicepresidenta de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, punto de Acuerdo por medio del cual se exhorta a los congresos locales a llevar a cabo las medidas legislativas necesarias para incorporar la pensión compensatoria en su normatividad civil. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**13-octubre-2016 Folio 1350**

Escrito signado por la Gobernadora del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, con el cual hacen entrega a este Poder Legislativo, del documento que contiene el informe de la situación que guarda la administración pública del Estado de Sonora en sus diversos

ramos, así como anexo estadístico gráfico y anexo analítico de obras. **RECIBO Y SE REMITE UNA COPIA A CADA DIPUTADO INTEGRANTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

**13-octubre-2016 Folio 1351 y 1359**

Escritos del Titular de la Dirección General de Atención Ciudadana de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, por medio del cual informa a este Poder Legislativo, que recibieron acuerdo de este órgano legislativo, mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que se realicen las acciones necesarias a efecto de que se reparen los daños correspondientes a las comunidades afectadas por los derrames de residuos peligrosos al Río Sonora, por parte de Grupo México, por tal razón, dicho acuerdo fue turnado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que analicen el planteamiento y den respuesta en un plazo no mayor a 15 días hábiles. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 178, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

**13-octubre-2016 Folio 1352**

Escrito del Titular de la Dirección General de Atención Ciudadana de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, por medio del cual informa a este Poder Legislativo, que recibieron acuerdo de este órgano legislativo, mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, sobre la necesidad de apoyo ante la Secretaría de Gobernación, a fin de que se reconsidere la omisión del Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, manifestando que dicho acuerdo se turnó a la Secretaría de Gobernación, para que analice el planteamiento y dar respuesta en un plazo no mayor a 15 días hábiles. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 184, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

**13-octubre-2016 Folio 1353 y 1354**

Escritos del Titular de la Dirección General de Atención Ciudadana de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, por medio del cual informa a este Poder Legislativo, que recibieron acuerdo de este órgano legislativo, mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, sobre el desarrollo de un sistema de monitoreo de los efectos de la contaminación, a fin de cuantificar todo lo relacionado con las afectaciones por los derrames de residuos tóxicos al Río Sonora, por tal razón, dicho acuerdo fue turnado a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que analicen el planteamiento y den respuesta en un plazo no mayor a 15 días hábiles. De igual forma, manifiesta que dicho asunto es de injerencia y competencia del Gobierno del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 178, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

**13-octubre-2016 Folio 1355**

Escrito del Titular de la Dirección General de Atención Ciudadana de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, por medio del cual informa a este Poder Legislativo, que recibieron acuerdo de este órgano legislativo, mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, sobre la necesidad de apoyo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que se reconsidere la propuesta del paquete fiscal 2017, manifestando que dicho acuerdo se turnó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para analizar el planteamiento y dar respuesta en un plazo no mayor a 15 días hábiles. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 184, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

**13-octubre-2016 Folio 1357**

Escrito del Titular de la Dirección General de Atención Ciudadana de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, por medio del cual informa a este Poder Legislativo, que recibieron acuerdo de este órgano legislativo, mediante el cual se exhorta

al Titular del Poder Ejecutivo Federal, sobre la asignación de recursos suficientes dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2017, para la construcción de una planta desaladora en el municipio de Empalme, Sonora, a fin de que abastezca de agua junto con la ciudad de Guaymas, dicho acuerdo fue turnado a la Comisión Nacional del Agua, para analizar el planteamiento y dar respuesta en un plazo no mayor a 15 días hábiles. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 167, APROBADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2016.**

**13-octubre-2016 Folio 1358**

Escrito del Titular de la Dirección General de Atención Ciudadana de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, por medio del cual informa a este Poder Legislativo, que recibieron acuerdo de este órgano legislativo, mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, sobre otorgar apoyo a los diferentes gobiernos municipales que resultaron afectados, para la continuación de las soluciones pendientes del rescate de la descontaminación del Río Sonora. Al respecto, informa que dicho asunto es de injerencia y competencia del Gobierno del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 178, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

**13-octubre-2016 Folio 1360**

Escrito de la Directora del instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, por medio del cual envía acuse de recibo de oficio número 3920-I/16 de parte de este Poder Legislativo, donde se le hace una atenta invitación a la develación de la placa con letras doradas del nombre de la Escuela Normal del Estado. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL DECRETO 60, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 12 DE MAYO DE 2016.**

**13-octubre-2016 Folio 1363**

Escrito del coordinador de Asesores de la Dirección General de la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, contestación referente al Acuerdo

167 aprobado por este Congreso del Estado, sobre el estado que guarda la construcción de una desaladora en el Municipio de Empalme, Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 167, APROBADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2016.**

**13-octubre-2016 Folio 1366**

Escrito de la Síndico Procurador del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, por medio del cual solicita a este Poder Legislativo, se le expida copia certificada del Decreto que aprueba las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción, presentadas por diversos ayuntamientos del Estado, para el ejercicio fiscal de 2017. **RECIBO Y SE LE OTORGARÁ LO SOLICITADO.**

**14-octubre-2016 Folio 1369**

Escrito del Secretario General del Congreso del Estado de Tabasco, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, Acuerdo de fecha 07 de septiembre del año en curso, donde se declaran independientes dos diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura de dicho Poder Legislativo, así como la nueva conformación de las fracciones parlamentarias y de la Junta Política en el mencionado órgano legislativo. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**14-octubre-2016 Folio 1371**

Escrito de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por medio del cual envían a este Poder Legislativo, acuse de recibido de oficio número 3924-I/16 de fecha 06 de octubre del presente año, con el cual se remite acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que no apruebe la reforma a la fracción V del artículo 82 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, dentro del paquete fiscal para el ejercicio fiscal 2017, señalando que el mismo fue remitido a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 204, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2016.**

**14-octubre-2016 Folio 1373**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, mediante el cual envían a este Poder Legislativo, solicitud de autorización para aplicar el “Programa de descuento en deudores de prediales y pavimentos” del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2016 con hasta un 25% de descuento sobre capital y condonación de recargos a los contribuyentes que así lo soliciten, lo anterior para la obtención de recursos para pagos de proveedores, Sonora, en Acta número 38 de Acuerdo número 118, de fecha 07 de octubre de 2016, para su aprobación. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**14-octubre-2016 Folio 1374**

Escrito del Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual, remite a este Poder Legislativo, un disco compacto que contiene Acuerdo INE/CG691/2016, mediante el cual se aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales por los cuales se divide el Estado de Sonora, y sus respectivas cabeceras Distritales, así como el Mapa y Descriptivo de la Distritación. **RECIBO, ENTERADOS Y SE REMITE UNA COPIA A CADA DIPUTADO INTEGRANTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

**17-octubre-2016 Folio 1375**

Escrito del Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, por medio del cual hace del conocimiento a este Poder Legislativo, que mediante oficios SELAP/300/2318/16 y SELAP/300/2319/16 se remitió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional de Seguridad, el punto de Acuerdo aprobado por este Órgano Legislativo en sesión celebrada el 14 de septiembre del presente año, donde se solicita reconsiderar la propuesta de paquete fiscal 2107 y la consecuente omisión del Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia “Pronapred”. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 184, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

**17-octubre-2016 Folio 1376**

Escrito de los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del cual remiten a este Poder Legislativo, Acuerdo número 176, mediante el cual se integra la Mesa Directiva de dicho Órgano Legislativo, para el periodo del 15 de septiembre de 2016 al 14 de septiembre del año 2017. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**17-octubre-2016 Folio 1377**

Escrito del Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, Acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Honorable Congreso de la Unión, y a la Cámara de Senadores, para que regresen la tasa del Impuesto al Valor Agregado aplicable en las regiones y franjas fronterizas del país a la tasa del 11%, para lo cual remiten dicho acuerdo a las Legislaturas de los Estados, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que de estimarlo pertinente, se sumen a ese Acuerdo. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

**17-octubre-2016 Folio 1380**

Escrito de la Comisionada Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual solicita al Presidente de la Mesa Directiva de éste Poder Legislativo, considere poner a consideración de éste Congreso, la posibilidad de asignar al órgano garante local, los recursos suficientes para asegurar el fortalecimiento de la transparencia y la protección de datos en la Entidad, así como el debido cumplimiento a lo establecido en los marcos normativos de ambos derechos. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, diputado integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE, REMITAN A ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SENTIDO DE SU VOTO RESPECTO DE LA LEY NÚMERO 96, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundó la procedencia de la misma bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 30 de junio de 2016, en sesión plenaria de este Congreso del Estado de Sonora, se aprobó la Ley número 96, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de implementar el Sistema Estatal Anticorrupción en nuestra Entidad.

Dicha reforma constitucional fue notificada debidamente a todos y cada uno de los ayuntamientos del Estado. Sin embargo, hasta la fecha de los 72 Ayuntamientos sólo 18 han emitido el sentido de su voto al respecto, siendo éste de manera aprobatoria, quedando pendientes los ayuntamientos de Aconchi, Álamos, Átil, Banámichi, Baviacora, Bavispe, Benjamín Hill, Cajeme, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Divisaderos, Etchojoa, Fronteras, Granados, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Ímuris, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Javier, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo,

Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto.

En ese sentido, para que dicha reforma constitucional pueda culminar el proceso del constituyente permanente y sea enviada para su debida publicación e iniciación de la vigencia respectiva, es necesario contar con aprobación de la mayoría del número total de los ayuntamientos del Estado, en virtud de lo que establece el artículo 163 de la misma Constitución Local, es decir 37 ayuntamientos.

Ahora bien, los ayuntamientos que faltan de analizar y, en su caso, aprobar la Ley número 96, deben de enviar a este Poder Legislativo, acta de sesión, ya sea en original o en copia certificada, mediante la cual se haga constar el voto de los integrantes del ayuntamiento.

Lo anterior, en base al criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual se transcribe a continuación:

*"Época: Novena Época*

*Registro: 181362*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XIX, Junio de 2004*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P./J. 34/2004*

*Página: 866*

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA. PARA QUE SUS REFORMAS Y ADICIONES FORMEN PARTE DE ELLA, ES NECESARIO QUE LA APROBACIÓN POR LA MAYORÍA DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD CONSTE DE MANERA FEHACIENTE, Y NO INFERIRSE.*

*Del artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora se desprende que para que la misma pueda ser adicionada o reformada es necesario que se satisfagan dos requisitos, a saber: 1) Que hayan sido acordadas por las dos terceras partes de los miembros del Congreso; y 2) Que se aprueben por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, en la inteligencia de que la aprobación debe constar de manera fehaciente y no inferirse. En consecuencia, si de las actas de cabildo que el Congreso tomó en cuenta para el cómputo respectivo se advierte que se presentaron para su discusión y "aprobación" las reformas o adiciones constitucionales, pero sin que conste de manera expresa que las aprobaron, es claro que estas actas no acreditan la aprobación de dichas reformas, como tampoco aquellas en las que se haga referencia a otra ley o decreto, ni en las que el cabildo autorizó al diputado de su distrito a decidir sobre su aprobación.*

*Acción de inconstitucionalidad 23/2003. Diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Sonora. 3 de febrero de 2004. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veinticuatro de mayo en curso, aprobó, con el número 34/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veinticuatro de mayo de dos mil cuatro."*

No debemos olvidar que la Ley número 96, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, constituye un paradigma en el sistema jurídico y político de los sonorenses, toda vez que, con dichas reformas, se pretende sentar las bases constitucionales para implementar en nuestra Entidad, a partir de ahí, el Sistema Estatal Anticorrupción, el cual consta de novedosos procedimientos que habrán de desarrollarse en nuestro marco jurídico local para combatir la corrupción en todos los niveles de la administración pública del Estado y de los Municipios.

La implementación del Sistema Estatal Anticorrupción forma parte de las acciones que está llevando a cabo nuestra Gobernadora, Claudia Pavlovich Arellano, para hacer una batalla frontal a los actos de corrupción que pretendan anidarse en la Administración Pública de nuestro Estado, lo que, sin duda, traerá grandes beneficios a la sociedad sonorenses.

Además de lo anterior, debemos recordar que, el pasado 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual entró en vigor al día siguiente de dicha publicación, según lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio del mencionado decreto.

En ese sentido, se estableció también, en el artículo Cuarto Transitorio de dicho decreto, que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán, dentro del ámbito de su competencia, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto en cita, plazo que empezó a correr el 28 de mayo del año pasado y feneció el 24 de noviembre de ese 2015, es decir, hace ya casi un año.

Es importante tomar en consideración, que el marco jurídico que da vida a este nuevo Sistema Estatal Anticorrupción, es un paso enorme y decisivo en la materia, toda vez que está estructurado de manera tal que se convierta en un verdadero sistema que responda a las exigencias de la sociedad de contar con instancias de procuración de justicia que sean verdaderamente profesionales, eficientes y honestas, que tengan como principal propósito, en todo momento, que exista un verdadero acceso a la justicia por parte de los habitantes del Estado, para lo cual, con la Ley 96, se pretende crear el fundamento legal para dar vida a dos fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y anticorrupción, lo cual, a la fecha, no existe, teniendo que ocuparse del tema, autoridades ministeriales que no están preparadas para atender y procesar debidamente éste

tipo de ilícitos, enardeciendo el clamor popular ante lo que parece ser un intento de dejar impunes los asuntos de esta materia que se les presentan.

Para todos nosotros queda claro que la rendición de cuentas debe ser obligatoria y formar parte de un proceso cotidiano para todo servidor público, no debe ser visto como algo extraordinario o como un ataque hacia la función pública. Es necesario implementar éstas prácticas fiscalizadoras dentro de la normalidad de la administración del Estado, adecuando nuestro marco jurídico a las reformas que, en este rubro, se han hecho a nivel federal.

En razón de lo anterior, es urgente que la Constitución Política del Estado de Sonora, se homologue a las disposiciones del Decreto en materia de combate a la corrupción, aprobado por el Congreso de la Unión, no solo para cumplir con el Principio de Supremacía Constitucional, sino para establecer, en el corto plazo, un verdadero sistema de combate a la corrupción que proteja el interés común de la sociedad sonorenses y, consecuentemente, irradie sus beneficios a los habitantes de nuestro Estado. De ahí la importancia de que la Ley número 96, sea analizada a la brevedad posible por los ayuntamientos y emitan el voto correspondiente, para que esta Soberanía actúe conforme a lo que decida el constituyente permanente de nuestro Estado, ya sea, publicar la Ley 96, o revisarla y hacer los cambios que sean necesarios para contar con un sistema anticorrupción que, cumpliendo con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirva a los intereses de la sociedad sonorenses.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente punto de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a los ayuntamientos de Aconchi, Álamos, Átil, Banámichi, Baviacora, Bavispe, Benjamín Hill, Cajeme, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Divisaderos, Etchojoa, Fronteras, Granados, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Ímuris, Magdalena, Mazatán,

Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Javier, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto, para que, a la brevedad posible, remitan a este Poder Legislativo el sentido de su voto respecto de la Ley número 96, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a los partidos políticos en la entidad, a efecto de que intercedan ante las autoridades municipales de los ayuntamientos señalados en el punto anterior del presente Acuerdo, emanados de dichas instituciones, para que emitan y remitan a este Poder Legislativo el sentido de su voto respecto de la Ley número 96, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora, a 18 de octubre de 2016.

**C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Quien suscribe, diputado Emeterio Ochoa Bazúa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de este Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 53, fracción III, y 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como en los artículos 32, fracción II, y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, pone a consideración de ustedes, compañeros legisladores, la presente **Iniciativa de Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley General de Cambio Climático define a este fenómeno como la “variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables” (Art. 3, fracción III). Más allá de su definición conceptual, lo primordial es entender que se trata de una variación climática cuyos efectos conllevan amenazas graves para el desarrollo de la civilización humana e, inclusive, para la subsistencia de muchas sociedades.

En septiembre de 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas reconoció unánimemente que el “cambio climático es uno de los mayores retos de nuestra época y sus efectos adversos menoscaban la capacidad de todos los países para alcanzar el desarrollo sostenible. La subida de la temperatura global, la elevación del nivel del mar, la acidificación de los océanos y otros efectos del cambio climático están afectando gravemente a las zonas costeras y los países costeros de baja altitud, incluidos numerosos países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo. (Por ello) [p]eligra la supervivencia de muchas sociedades y de los sistemas de sostén biológico del planeta”<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU), Asamblea General. 70/1. *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. (A/RES/70/1), 25 de septiembre de 2015, párrafo 14.

Desde 1992, la comunidad internacional ha puesto un gran énfasis en buscar soluciones para este problema, tan es así que se creó un foro intergubernamental especializado en el tema basado en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y, hoy en día, se encuentra en proceso de ratificación un instrumento internacional, denominado Acuerdo de París, que tiene el propósito de establecer obligaciones jurídicamente vinculantes a nivel internacional para reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático.

En este esfuerzo multilateral, y reconociendo las implicaciones de este fenómeno climático así como las enormes vulnerabilidades de nuestro país ante el mismo, el Estado mexicano ha tenido un rol muy activo en las negociaciones internacionales en materia de cambio climático y, en el ámbito interno, ha reforzado el marco institucional y legal para hacer frente a esta amenaza de manera eficaz.

En este sentido, en 2012 fue publicada la Ley General de Cambio Climático con base en la facultad constitucional del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en materia de protección al ambiente, y de preservación y restauración del equilibrio ecológico (Artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal). Ello, con el objetivo de establecer disposiciones para la reducción de las causas del cambio climático, la adaptación a éste, y la mitigación de sus efectos adversos en nuestro país desde una visión federalista. Entre dichas disposiciones, naturalmente, se señalaron una serie de atribuciones para todas las entidades federativas y sus municipios, en específico debe mencionarse que en su Artículo 11 se estableció la obligación de dichas autoridades para expedir las disposiciones legales necesarias con el fin de regular las materias de su competencia previstas por la Ley.

En la actualidad, cuatro años después de la entrada en vigor de esta Ley General, varias entidades de la república como Chihuahua, Coahuila e Hidalgo ya han regulado de manera específica el cambio climático, Sonora, por desgracia, no es una de estas entidades.

No obstante a esta importante omisión normativa en nuestro estado, el actual Gobierno estatal, a cargo de nuestra Gobernadora Claudia Pavlovich Arellano, ha expresado un compromiso sustantivo en atender la materia de cambio climático para lograr el desarrollo integral de Sonora.

En efecto, en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2012 “Sonora Trabaja” se ha establecido que una de las condiciones externas (o internacionales) que determinan la prospectiva de desarrollo en Sonora es, precisamente, el cambio climático; pues reconoce que éste “puede tener profundas implicaciones para el mundo en materia de disponibilidad de agua; incidencia frecuente y paralela a que cada vez se registran fenómenos naturales de mayor devastación que ponen en riesgo la sustentabilidad del desarrollo a futuro. (Así pues) [e]l cambio climático obliga a buscar energías amigables con el medio ambiente, como las denominadas verdes o limpias, que tendrán un crecimiento considerable en los próximos años”. En este sentido, el Programa Estatal de Desarrollo señala como su Reto 11 el “[e]stablecer políticas públicas que contribuyan a la adaptación de Sonora al cambio climático”, para lo cual menciona una estrategia y cuatro líneas de acción que, en su conjunto, implican la actualización de la legislación estatal.

En el panorama planteado, resulta trascendental que este H. Congreso logre los consensos necesarios para modernizar el marco legal del estado con el fin de cumplir con la obligación establecida por la federación de regular las competencias estatales y sentar las bases para las competencias municipales en materia de cambio climático, así como para coadyuvar integralmente en el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado mexicano en una materia que, literalmente, resulta vital para el desarrollo de nuestro estado.

En esta tesitura, la presente iniciativa busca establecer una serie de disposiciones legales tendientes a lograr la adaptación al cambio climático, y a mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero en nuestro estado, ambos objetivos bajo el marco normativo de la Ley General de Cambio Climático y en concordancia con la obligación de

garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todas las personas establecida en el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Cabe señalar que a partir del análisis legislativo realizado, se consideró necesaria la creación de una ley específica en la materia. Pues si bien es cierto que en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora se contiene un capítulo específicamente enfocado en la prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, estas disposiciones no han asumido el marco de competencias, objetivos, de políticas e instrumentos que señala la Ley General de Cambio Climático. Además, considerando la naturaleza transversal de la materia de cambio climático, más que reformar las disposiciones ambientales para adecuarlas a la materia de cambio climático, lo idóneo es crear una ley específica para abordar todas estas disposiciones que, en los términos de la propia Ley General, están vinculadas con la actuación de las entidades federativas y los municipios, y son diferentes a aquéllas establecidas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. No obstante a ello, evidentemente la presente iniciativa se propone en un marco de congruencia sistemática con las normas contenidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, así como en las demás disposiciones ambientales del estado.

**Por lo expuesto**, con el objetivo de coadyuvar a garantizar el derecho a un medio ambiente sano para todos los sonorenses, así como para lograr la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en nuestra entidad, se somete a consideración de este Congreso, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

## **LEY**

### **DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE SONORA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, es de observancia general en todo el estado de Sonora y su fin es establecer las disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero. La misma deriva de las disposiciones en materia de medio ambiente y desarrollo de la Constitución Política del Estado de Sonora, y será aplicada de conformidad con la Ley General de Cambio Climático.

**Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto:

- I.** Garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora;
- II.** Establecer las atribuciones de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y de los ayuntamientos, así como los mecanismos de coordinación entre dichas autoridades con los demás órdenes de gobierno y otras entidades federativas;
- III.** Definir los principios de la política estatal en materia de cambio climático;
- IV.** Establecer los instrumentos básicos de la política estatal en materia de cambio climático;
- V.** Sentar las bases para las políticas municipales en materia de cambio climático;
- VI.** Fomentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático en el estado;
- VII.** Establecer los mecanismos para el ejercicio de los actos de inspección y vigilancia que permitan garantizar el cumplimiento y la observancia de la presente Ley y de las disposiciones que de ella deriven, así como para la imposición de medidas de seguridad y las sanciones administrativas que resulten aplicables;
- VIII.** Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del estado frente a los efectos adversos del cambio climático;
- IX.** Vincular la planeación del ordenamiento ecológico del territorio del estado con las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;
- X.** Impulsar políticas públicas de desarrollo que fomenten acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;
- XI.** Prevenir y controlar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero de origen antrópico que no sean de competencia federal;
- XII.** Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático en el estado, y
- XIII.** Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

**Artículo 3.** En todo lo no previsto en la presente Ley ni en su Ley General, se aplicarán las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y la demás legislación que resulte aplicable.

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.** CEDES: La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;
- II.** Comisión: La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Sonora;
- III.** Consejo: El Consejo Estatal para el Desarrollo Sustentable;
- IV.** Fondo: El Fondo Ambiental Estatal;
- V.** Ley: La presente Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora;
- VI.** Ley General: La Ley General de Cambio Climático;
- VII.** PECC: El Programa Estatal de Cambio Climático;
- VIII.** Procuraduría: La Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora;
- IX.** Registro Estatal: El registro de emisiones y transferencia de contaminantes contemplado en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora;
- X.** Reglamento: El Reglamento de la Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora, y
- XI.** Secretaría: La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

**Artículo 5.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II.** La Comisión;
- III.** La Secretaría;
- IV.** La CEDES;
- V.** La Procuraduría, y
- VI.** Los ayuntamientos.

**Artículo 6.** Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Formular y conducir la política estatal en materia de cambio climático;
- II.** Publicar el PECC en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

- III.** Integrarse al Sistema Nacional de Cambio Climático, de conformidad con la Ley General;
- IV.** Nombrar al secretario técnico de la Comisión;
- V.** Presidir la Comisión y expedir su reglamento interno;
- VI.** Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con autoridades y organismos extranjeros o internacionales, con los gobiernos de otras entidades federativas y con los ayuntamientos, para la ejecución de acciones para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- VII.** Incorporar en el Plan Estatal de Desarrollo medidas y acciones en materia de mitigación y adaptación al cambio climático y darle al mismo una proyección de mediano y largo plazo, así como llevar a cabo su seguimiento y evaluación;
- VIII.** Gestionar recursos para el Fondo con el fin de apoyar e implementar acciones en la materia objeto de la presente Ley;
- IX.** Establecer los lineamientos para la operación del Fondo, y vigilar su manejo, y
- X.** Las demás que prevean otras legislaciones en materia ambiental y administrativa en el estado.

**Artículo 7.** La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Sonora es un órgano técnico-operativo de carácter permanente que tiene por objeto diseñar, coordinar, instrumentar y evaluar las acciones de la Administración Pública Estatal y los ayuntamientos de la entidad, así como la formulación e instrumentación de políticas públicas y acciones para la adaptación y mitigación a los efectos derivados del cambio climático.

**Artículo 8.** Corresponde a la Comisión el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de cambio climático;
- II.** Diseñar, instrumentar, coordinar y evaluar el PECC;
- III.** Formular, dar seguimiento, monitorear, evaluar y publicar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático ejecutadas tanto a nivel estatal como municipal;
- IV.** Emitir recomendaciones en relación con los programas municipales de cambio climático que le sean presentados;
- V.** Fomentar acciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia de adaptación y mitigación del cambio climático;
- VI.** Coadyuvar con la CEDES en la integración del Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales y verificar su publicación;
- VII.** Proponer, apoyar y difundir estudios, diagnósticos y prospectivas sobre medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;

- VIII.** Participar en la elaboración de normas técnicas en materia de cambio climático;
- IX.** Apoyar en la elaboración de los criterios y procedimientos propuestos por el titular del Poder Ejecutivo del Estado para evaluar y vigilar el cumplimiento del PECC, así como las metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que se propongan;
- X.** Proponer estrategias financieras que generen recursos al Fondo, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos estatales, nacionales e internacionales;
- XI.** Conocer de los convenios de coordinación con la federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático que celebre el titular del Poder Ejecutivo del Estado y las demás autoridades competentes;
- XII.** Conocer y divulgar los avances que en materia de cambio climático se han desarrollado en el estado, en el país y en el mundo, a fin de mantenerse a la vanguardia del conocimiento que sirva para una mejor toma de decisiones en la materia;
- XIII.** Diseñar, promover y coordinar estrategias de difusión de programas y proyectos integrales de adaptación y mitigación al cambio climático para la sociedad en general;
- XIV.** Establecer un sistema de información para difundir los objetivos, programas, proyectos, acciones, trabajos y resultados del PECC, así como publicar un informe anual de actividades;
- XV.** Promover la inclusión de contenidos sobre los efectos del cambio climático y acciones para enfrentarlo, en los programas escolares de todos los niveles educativos;
- XVI.** Coordinar las acciones necesarias de apoyo para la elaboración de programas y acciones a nivel municipal;
- XVII.** Revisar y, en su caso, promover e instrumentar las recomendaciones y propuestas del Consejo y de la sociedad en general;
- XVIII.** Implementar con los ayuntamientos lineamientos generales obligatorios para el ahorro, eficiencia en el uso de energía y en el uso de tecnologías ecológicas de bajo costo que mitiguen el cambio climático;
- XIX.** Concertar y proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, iniciativas de ley o reforma en materia de cambio climático;
- XX.** Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones en el PECC;
- XXI.** Determinar el posicionamiento estatal a adoptar ante los foros y organismos nacionales e internacionales en materia de cambio climático;
- XXII.** Informar periódicamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre los avances del PECC;
- XXIII.** Proponer a la aprobación del titular del Poder Ejecutivo del Estado su reglamento interno, y
- XXIV.** Las demás que le confieran esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 9.** La Comisión funcionará y se organizará de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de creación que expida el titular del Poder Ejecutivo del Estado. La misma se integrará de la siguiente manera:

- I.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;
- II.** Los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal:
  - a.** Secretaría de Gobierno;
  - b.** Secretaría de Hacienda;
  - c.** Secretaría de la Contraloría General;
  - d.** Secretaría de Educación y Cultura;
  - e.** Secretaría de Salud Pública;
  - f.** Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien asumirá la Presidencia de la Comisión en caso de ausencias del titular del Ejecutivo;
  - g.** Secretaría de Economía;
  - h.** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;
  - i.** Secretaría de Desarrollo Social;
  - j.** Secretaría de la Consejería Jurídica;
  - k.** Procuraduría General de Justicia;
  - l.** Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora;
  - m.** Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable;
  - n.** Unidad Estatal de Protección Civil, y
  - o.** Comisión Estatal del Agua.
- III.** Un Secretario Técnico designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y
- IV.** El demás personal que las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria permitan.

La Comisión se coordinará con los gobiernos municipales para el eficaz cumplimiento de los fines de esta Ley y podrá proponerles su inclusión en las actividades que así se requiera.

**Artículo 10.** La Secretaría es la autoridad en materia de cambio climático en la entidad encargada de proponer políticas y programas relativos a la ecología y medio ambiente. Esto en el ámbito de sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y en las demás disposiciones que le son relativas.

**Artículo 11.** La CEDES es autoridad en materia de cambio climático en la entidad, en el ámbito de sus atribuciones, establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la Ley que Crea un Organismo Público Descentralizado

denominado Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, y las demás disposiciones que le son relativas.

**Artículo 12.** La Procuraduría es autoridad en materia de cambio climático en la entidad, en el ámbito de sus atribuciones, establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la Ley que Crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, y las demás disposiciones que le son relativas.

**Artículo 13.** Corresponde a los ayuntamientos las siguientes atribuciones:

- I.** Formular y conducir la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;
- II.** Formular e instrumentar acciones para enfrentar al cambio climático en las siguientes materias:
  - a.** Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
  - b.** Ordenamiento ecológico local;
  - c.** Programas de desarrollo urbano;
  - d.** Fuentes emisoras de su competencia;
  - e.** Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
  - f.** Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable;
  - g.** Protección civil, y
  - h.** Manejo de residuos sólidos urbanos.
- III.** Podrán formular programas municipales de cambio climático de acuerdo con las recomendaciones que emita la Comisión, en este caso deberán dirigirlo, vigilarlo y publicarlo;
- IV.** Suscribir convenios de coordinación o concertación con otras autoridades estatales o federales, con los sectores social y privado, y con autoridades y organismos extranjeros o internacionales, a efecto de cumplir los objetivos de esta Ley.
- V.** Aplicar las estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
- VI.** Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- VII.** Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;
- VIII.** Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;
- IX.** Coadyuvar con las autoridades estatales en la instrumentación del PECC, y con las autoridades federales en la instrumentación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático y del Programa Especial de Cambio Climático;

- X.** Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- XI.** Elaborar e integrar, en colaboración con la CEDES y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la información de las fuentes emisoras en su territorio, para su incorporación al Registro Estatal y al Inventario Nacional de Emisiones;
- XII.** Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos tomando en consideración la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y los criterios establecidos por la federación en materia de cambio climático;
- XIII.** Prevenir la degradación y promover la conservación e incremento de carbono en la vegetación, suelo, y ecosistemas terrestres y acuáticos, así como crear y mantener áreas de conservación climática;
- XIV.** Expedir las disposiciones municipales en la materia, con el objeto de vigilar, verificar, inspeccionar y sancionar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley, y
- XV.** Las demás que señale esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 14.** Los convenios o acuerdos de coordinación en materia de cambio climático, que celebren el estado y los municipios se sujetarán a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Sonora, así como en la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, y la presente Ley.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LA POLÍTICA LOCAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO**

#### **SECCIÓN I**

#### **PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 15.** Para la formulación, conducción y evaluación de la política estatal y municipal en materia de cambio climático, así como para la elaboración y aplicación de los instrumentos previstos en la presente Ley y en otros ordenamientos aplicables, las autoridades estatales y municipales competentes se guiarán por la política nacional en la materia y observarán sus principios de: sustentabilidad; corresponsabilidad social; precaución; prevención; adopción de patrones de producción y consumo; integralidad y transversalidad; participación ciudadana; responsabilidad ambiental; uso de instrumentos económicos; transparencia, acceso a la información y justicia; conservación, y compromiso económico, todos los cuáles se establecen en el Artículo 26 de la Ley General.

Además, se observarán los siguientes principios:

**I.** Alineación programática, en cuanto a la sujeción del PECC y de los demás programas y acciones de la Administración Pública Estatal o de los gobiernos municipales, a lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo, por la Estrategia Nacional de Cambio Climático y, en su caso, por el plan de desarrollo municipal que corresponda.

**II.** Congruencia internacional entre la política local y los posicionamientos del Estado mexicano en el régimen internacional vinculado con la materia de cambio climático, y con los posicionamientos generales de la comunidad internacional. En especial, en relación con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y las disposiciones derivadas de ésta.

**III.** Cooperación internacional entre el estado y los municipios con organismos y autoridades extranjeras o internacionales, a efecto de cumplir los objetivos de esta Ley.

**IV.** Enfoque de desarrollo sostenible, entendiendo a éste como un paradigma de desarrollo en el que, desde los ámbitos social, ambiental y económico, se logre satisfacer las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

**V.** Inclusión social en la elaboración de los programas, proyectos y acciones enfocadas en la materia, para garantizar la participación efectiva de grupos vulnerables en el estado, como lo son mujeres, indígenas, personas con discapacidad o sectores poblacionales especialmente vulnerables al cambio climático.

**Artículo 16.** Todos los ayuntamientos deberán formular, conducir y evaluar una política municipal en materia de cambio climático que sea congruente con la política nacional y la estatal. Para este efecto, en el ámbito de sus atribuciones determinadas en esta Ley y en otras disposiciones legales, los ayuntamientos observarán y aplicarán los principios dispuestos en esta Ley, así como las acciones de mitigación y adaptación establecidos, pudiendo inclusive elaborar programas municipales exclusivos en la materia. Asimismo, los municipios coadyuvarán con las autoridades estatales para la instrumentación del PECC y con las autoridades federales en lo que respecta al Programa Especial de Cambio Climático.

## **SECCIÓN II**

### **ADAPTACIÓN**

**Artículo 17.** Con base en la política nacional de adaptación frente al cambio climático, en sus objetivos y en las acciones de adaptación consideradas en la Ley General, la Administración Pública Estatal y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, ejecutarán acciones para la adaptación en la elaboración de la política estatal, del PECC, de las políticas municipales, y de los demás programas pertinentes en ambos órdenes de gobierno, en los siguientes ámbitos:

**I.** Gestión integral del riesgo;

- II.** Recursos hídricos;
- III.** Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura;
- IV.** Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas costeras, marinas, de alta montaña, semiáridas, desérticas, recursos forestales y suelos;
- V.** Energía, industria y servicios;
- VI.** Infraestructura de transportes y comunicaciones;
- VII.** Ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VIII.** Salubridad general e infraestructura de salud pública, y
- IX.** Los demás que las autoridades estatales o los ayuntamientos estimen prioritarios.

**Artículo 18.** Para la implementación de las acciones de adaptación señaladas en el artículo previo, la Administración Pública Estatal y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias y con el fin de moderar el daño del cambio climático o de aprovechar sus aspectos beneficiosos, considerarán las siguientes disposiciones:

- I.** Elaborar y publicar los atlas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo, así como a las islas, zonas costeras y deltas de ríos;
- II.** Utilizar la información contenida en los atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial del estado y de los municipios; y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático;
- III.** Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático;
- IV.** Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos;
- V.** Establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable;
- VI.** Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población;
- VII.** Formar recursos humanos especializados ante fenómenos meteorológicos extremos;
- VIII.** Reforzar los programas de prevención y riesgo epidemiológicos;
- IX.** Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;

- X.** Elaborar los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial;
- XI.** Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua;
- XII.** Fomentar la recarga de acuíferos, la tecnificación de la superficie de riego en el país, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones o temperaturas anormales;
- XIII.** Impulsar el cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios por los usos de agua que incorporen el pago por los servicios ambientales hidrológicos que proporcionan los ecosistemas a fin de destinarlo a la conservación de los mismos;
- XIV.** Elaborar y publicar programas en materia de manejo sustentable de tierras;
- XV.** Participar en el Sistema Nacional de Recursos Genéticos y su Centro Nacional a través de la identificación de medidas de gestión para lograr la adaptación de especies prioritarias y las particularmente vulnerables al cambio climático;
- XVI.** Identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies en riesgo y prioritarias para la conservación que sean particularmente vulnerables al cambio climático;
- XVII.** Desarrollar y ejecutar un programa especial para alcanzar la protección y manejo sustentable de la biodiversidad ante el cambio climático, en el marco de la Estrategia Nacional de Biodiversidad y de acuerdo con las finalidades establecidas en la Ley General;
- XVIII.** Fortalecer la resistencia y resiliencia de los diversos ecosistemas que sean de jurisdicción del estado, mediante acciones para la restauración de la integridad y conectividad ecológicas;
- XIX.** Impulsar la adopción de prácticas sustentables de manejo agropecuario, forestal, silvícola, de recursos pesqueros y acuícolas;
- XX.** Atender y controlar los efectos de especies invasoras;
- XXI.** Generar y apoyar en la sistematización de información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la vulnerabilidad ante el cambio climático, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XXII.** Establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo, y
- XXIII.** Realizar diagnósticos de vulnerabilidad en el sector energético y desarrollar los programas y estrategias integrales de adaptación.

### SECCIÓN III MITIGACIÓN

**Artículo 19.** Con base en la política nacional de mitigación del cambio climático, en sus objetivos y en el principio de gradualidad establecido en la Ley General, la Administración Pública Estatal y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones de mitigación para reducir emisiones en los sectores correspondientes considerando las siguientes disposiciones:

**I.** Para la reducción de emisiones en el sector energético, considerando la Ley de Fomento de Energías Renovables y Ahorro de Energía del Estado de Sonora:

- a.** Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas en emisiones de carbono;
- b.** Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente. Pudiendo apoyarse en los incentivos incluidos en la Estrategia Nacional y en las disposiciones en materia energética;
- c.** Establecer mecanismos viables técnica y económicamente para promover el uso de mejores prácticas relativas a evitar emisiones fugitivas de gas en las actividades de extracción, transporte, procesamiento y utilización de hidrocarburos;
- d.** Incluir los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los costos de las emisiones en la selección de las fuentes para la generación de energía eléctrica;
- e.** Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- f.** Promover la transferencia de tecnología y financiamiento para reducir la quema y venteo de gas, para disminuir las pérdidas de éste, en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución, y promover su aprovechamiento sustentable;
- g.** Desarrollar políticas y programas que tengan por objeto la implementación de la cogeneración eficiente para reducir las emisiones;
- h.** Fomentar prácticas de eficiencia energética, y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono, y
- i.** Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.

**II.** Para la reducción de emisiones en el sector de transporte, considerando las disposiciones de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora y el tamaño poblacional de cada municipio:

- a.** Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta;
- b.** Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional;
- c.** Crear mecanismos para la sustitución progresiva del transporte tanto público como privado que utiliza combustibles fósiles por eléctricos o híbridos.
- d.** Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades;
- e.** Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias;
- f.** Establecer programas que promuevan el trabajo de oficina en casa, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores;
- g.** Coordinar, promover y ejecutar programas de permuta o renta de vivienda para acercar a la población a sus fuentes de empleo y recintos educativos, y
- h.** Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil.

**III.** Para la reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad, considerando la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Sonora, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora, la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora y las demás disposiciones en la materia:

- a.** Mantener e incrementar los sumideros de carbono;
- b.** Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;
- c.** Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable o bien, destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos;

- d.** Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos;
- e.** Incorporar gradualmente más esquemas de conservación ambiental de conformidad con las mejores prácticas internacionales, nacionales o estatales;
- f.** Fortalecer el combate de incendios forestales y promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar y de prácticas de roza, tumba y quema;
- g.** Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales, y
- h.** Diseñar y establecer incentivos económicos para la absorción y conservación de carbono en las áreas naturales protegidas y las zonas de conservación ecológica.

**IV.** Para la reducción de emisiones en el sector residuos, considerando las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se deberá considerar desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos.

**V.** Para la reducción de emisiones en el sector de procesos industriales, pudiendo considerar disposiciones de la Ley de Transición Energética:

- a.** Desarrollar programas para incentivar la eficiencia energética en las actividades industriales;
- b.** Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero, y
- c.** Incentivar, promover y desarrollar el uso de combustibles fósiles alternativos que reduzcan el uso de combustibles fósiles.

**VI.** Para la educación y el fomento para cambiar patrones de conducta, producción y consumo hacia unos más acordes a una economía de bajas emisiones en carbono, considerando la Ley de Educación para el Estado de Sonora:

- a.** Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo;
- b.** Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos; fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos;
- c.** Incentivar y reconocer a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas, y

**d.** Desarrollar políticas e instrumentos para promover la mitigación de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DEL PROGRAMA ESTATAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO**

**Artículo 20.** El PECC es uno de los instrumentos de planeación de la política nacional en la materia y el principal instrumento de planeación de la política estatal en materia de cambio climático que se proyecta al inicio de cada periodo constitucional del Gobierno del Estado.

El PECC se deriva del Plan Estatal de Desarrollo y debe ser congruente con la Estrategia Nacional de Cambio Climático. En éste se establecen las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente de conformidad con las disposiciones de la Ley General, de esta Ley y de las demás disposiciones que emanen de éstas.

**Artículo 21.** El PECC incluirá al menos los siguientes elementos:

- I.** La planeación con perspectiva de largo plazo de sus objetivos y acciones, en congruencia con la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático;
- II.** Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación;
- III.** Las metas y acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático en el ámbito de su competencia, mismas que deberán concordar con lo dispuesto en la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático en las siguientes materias:
  - a.** Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia;
  - b.** Seguridad alimentaria;
  - c.** Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuacultura;
  - d.** Educación;
  - e.** Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;
  - f.** Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus municipios o delegaciones;
  - g.** Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;
  - h.** Residuos de manejo especial;
  - i.** Protección civil, y

- j. Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático.
- IV. La medición, el reporte y la verificación de las medidas de adaptación y mitigación, y
- V. Las previsiones para el cumplimiento de los objetivos, principios y disposiciones para la mitigación y adaptación previstas en esta Ley.

**Artículo 22.** El PECC será elaborado y expedido bajo el siguiente procedimiento:

- I. Dentro de los noventa días siguientes al inicio de cada administración del Poder Ejecutivo Estatal, la CEDES, en coordinación con el Consejo, elaborará el proyecto del PECC con el apoyo del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.
- II. Dentro de los diez días siguientes a su elaboración, la CEDES someterá el proyecto de PECC a una consulta abierta mediante su publicación en el portal electrónico institucional, señalando el inicio del procedimiento de consulta pública, su fecha de conclusión y los mecanismos para que cualquier persona interesada remita sus comentarios y observaciones dentro de los quince días siguientes al inicio del procedimiento de consulta pública, mismas que, en su caso, serán consideradas para hacer las modificaciones pertinentes.
- III. Dentro de los ciento veinte días siguientes al inicio de cada administración del Poder Ejecutivo Estatal, la CEDES remitirá a la Secretaría el proyecto del PECC para que ésta lo valide o, en su caso, lo modifique y valide dentro de los treinta días siguientes a su recepción.
- IV. Una vez validado, el PECC será remitido por la Secretaría a la Secretaría de Hacienda para la revisión de su congruencia con las disposiciones estatales en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación.
- V. Dentro de los ciento ochenta días siguientes al inicio de cada administración del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría remitirá al titular del Poder Ejecutivo Estatal el proyecto de PECC para su aprobación y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Para los efectos de la fracción II que antecede, el Consejo promoverá y facilitará la participación social de los sectores público y privado en general, así como de universidades, centros de investigación, agrupaciones empresariales y organismos de la sociedad civil. Los criterios de participación de la consulta deberán considerar el principio de inclusión social referido en esta Ley y las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

En los casos que resulten pertinentes, la Secretaría servirá de enlace con las autoridades federales competentes para remitir las aportaciones ciudadanas vinculadas con la Estrategia Nacional y el Programa Especial.

**Artículo 23.** El PECC deberá contener las previsiones presupuestarias para el cumplimiento de sus objetivos, principios y disposiciones. El PECC, así como los demás programas, proyectos y acciones para la mitigación y adaptación que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y a los ayuntamientos, deberán ejecutarse en función de los recursos aprobados por las leyes de ingresos correspondientes, la disponibilidad presupuestal que se apruebe para dichos fines en los presupuestos de egresos correspondientes y a las disposiciones generales de presupuestación en ambos órdenes de gobierno.

**Artículo 24.** Todos los demás programas, proyectos y acciones en materia de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático, elaboradas tanto por autoridades estatales como municipales, considerarán las disposiciones previstas en el PECC.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y ECONÓMICOS**

### **SECCIÓN I INVENTARIO, REGISTRO DE EMISIONES E INFORMACIÓN SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO**

**Artículo 25.** Con base en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la CEDES, en coordinación con los ayuntamientos, está encargada de integrar el Registro Estatal de emisiones y transferencia de contaminantes al aire del estado con los datos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante dichas autoridades, así como con la demás información que obligatoriamente deben entregar los responsables de las fuentes de contaminantes a la atmósfera en términos de dicha Ley.

**Artículo 26.** Tratándose de fuentes de contaminantes correspondientes a los sectores energético; de transporte; de agricultura, ganadería, bosques y otros usos de suelo; de residuos; de procesos industriales, y de los demás determinados por la federación, la CEDES y los ayuntamientos, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, y de conformidad con los criterios y las metodologías establecidas por la federación, deberán elaborar e integrar la información de estas categorías de fuentes emisoras en su jurisdicción para su remisión a dicho Instituto Nacional y posterior incorporación al Inventario Nacional de Emisiones. Esta información deberá integrarse adecuadamente al Registro Estatal y al Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales en general.

Asimismo, la CEDES entregará al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático la información relativa a la absorción por los sumideros que se ubican dentro del territorio del estado de Sonora para su inclusión en el Inventario Nacional de Emisiones, atendiendo a los formatos, metodologías y procedimientos emitidos por el Gobierno federal, de conformidad con la Ley General.

**Artículo 27.** Todas las personas físicas y morales que se encuentren en el territorio del estado pero que actualicen alguna de las hipótesis previstas por el Reglamento de la Ley General para ser consideradas como establecimientos sujetos a reporte, o también llamadas como responsables de fuentes sujetas a reporte, están obligadas a proporcionar la información, los datos y documentos relativos a sus emisiones directas e indirectas para la integración del Registro Nacional de Emisiones, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno federal. Esto, en los términos que señale el mencionado Reglamento de la Ley General y las disposiciones jurídicas aplicables.

Para evitar la duplicidad de obligaciones, estas personas o establecimientos sujetos a reporte sólo estarán obligadas a reportar sus emisiones al aire ante el Registro Nacional de Emisiones y no ante el Registro Estatal.

**Artículo 28.** Para efectos de la sistematización adecuada de la información tanto en el Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales como en el Sistema Nacional de Información sobre el Cambio Climático, se podrán suscribir convenios de coordinación con las entidades pertinentes de la Administración Pública Federal. Dichos convenios tendrán por objeto, entre otros:

- I.** Evitar la duplicidad o multiplicidad de obligaciones a los establecimientos sujetos a reporte;
- II.** Integrar y homologar los datos de consumo de combustibles, consumo de energía eléctrica, emisiones tanto de fuentes fijas como móviles, y cantidad de emisiones reducidas, y
- III.** Evitar la generación de múltiples registros en materia de emisiones.

**Artículo 29.** Toda la información relacionada al registro de emisiones deberá ser actualizada anualmente y podrá ser consultada de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**Artículo 30.** Con base en los criterios para la elaboración de los atlas de riesgo estatales emitidos por la federación, la Unidad Estatal de Protección Civil deberá actualizar el Atlas Estatal de Riesgo en los términos que establece la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

## SECCIÓN II

### INDICADORES AMBIENTALES Y SISTEMAS DE EVALUACIÓN

**Artículo 31.** Los indicadores ambientales son los instrumentos previstos por el PECC que tienen por objeto medir el logro de objetivos y metas de los programas y planes descritos en el mismo, así como para medir la eficiencia en la generación y/o uso del agua, de emisiones efecto invernadero, de energía renovable y no renovable en sus diversas modalidades, de residuos y su reciclaje, forestación y deforestación, de mejora en el uso de suelo, de generación de valor agregado a los recursos naturales estatales, de porcentaje de producción estatal de alimentos básicos, más los demás elementos definidos por la Comisión.

**Artículo 32.** Para evaluar la implementación de políticas públicas estatales, planes, programas, indicadores y demás instrumentos establecidos para el cumplimiento de la presente ley, se deberá establecer un sistema de evaluación de resultados, que permitirá verificar los avances, corregir áreas de oportunidad y compensar desempeños sobresalientes, como parte del PECC.

## SECCIÓN III

### DEL FONDO ESTATAL Y OTROS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

**Artículo 33.** Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

**Artículo 34.** La Comisión promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.

**Artículo 35.** De acuerdo con las posibilidades económicas, la CEDES destinará recursos del Fondo Ambiental Estatal establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente del Estado de Sonora a los programas, proyectos y acciones en materia de cambio climático señalados en la presente Ley.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

**Artículo 36.** Además de la consulta pública abierta en relación con el diseño del PECC establecida en esta Ley, el Consejo y los consejos municipales de ecología, en términos de

la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, así como de las demás disposiciones aplicables, impulsarán una permanente concertación social en materia de cambio climático entre las dependencias estatales, los ayuntamientos y los representantes de la sociedad en general. Asimismo, estas autoridades deberán promover:

- I.** La incorporación de estrategias de adaptación y mitigación al cambio climático en las actividades económicas y sociales de carácter público y privado;
- II.** La participación de los sectores público, privado y social en el diseño, diagnóstico, instrumentación y evaluación de las acciones en materia de cambio climático, y
- III.** La realización de acciones e inversiones conjuntas destinadas a la consecución de alguno de los objetivos de esta Ley.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES**

**Artículo 37.** La Procuraduría y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal y municipal sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con el reglamento de la presente Ley.

La inspección y vigilancia se llevará a cabo por personal autorizado, aplicando los procedimientos que para el caso establece la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la Ley que Crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, y el reglamento respectivo de la presente Ley.

**Artículo 38.** La CEDES, en el ámbito de sus atribuciones y en términos de lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, ordenará las medidas de seguridad necesarias para contener cualquier desequilibrio ambiental ocasionado por los efectos del cambio climático.

**Artículo 39.** La CEDES, la Procuraduría y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo los procedimientos y acciones que les correspondan para sancionar las infracciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, en términos de las leyes y reglamentos respectivos.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Ejecutivo deberá:

- I.** Emitir el reglamento de la presente Ley;
- II.** Expedir el decreto que cree a la Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático, y
- III.** Publicar el PECC, mismo que no tendrá una duración sexenal sino aquella que corresponda con el fenecimiento del plazo constitucional del Gobierno del Poder Ejecutivo estatal en ejercicio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en esta ley.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al 4 de octubre de 2016.

**A T E N T A M E N T E,**  
**EMETERIO OCHOA BAZÚA**  
**DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO**  
**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**Hermosillo, Sonora a 18 de octubre de 2016**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, **Carlos Manuel Fú Salcido**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de ésta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Asamblea con el objeto de someter a su consideración, la siguiente iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a los titulares **del Poder Ejecutivo Federal Enrique Peña Nieto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, José Antonio Meade Kuribreña; la Secretaria de Economía, Ildelfonso Guajardo Villarreal; así como a los titulares del Poder Ejecutivo Estatal, Claudia Artemisa Pavlovich Arellano; y la Secretaría de Hacienda Estatal, Raúl Navarro Gallegos; para que dichas autoridades, en caso de considerarlo procedente, lleven a cabo de manera coordinada las acciones necesarias, dentro de sus respectivas facultades, para resolver las problemáticas relacionadas con la circulación de “carros chuecos” en la entidad, iniciando con el empadronamiento de vehículos usados de procedencia extranjera que circulan de manera ilegal en el estado, para después proceder a realizar el proceso de regularización e importación definitiva de dichos vehículos en el Estado de Sonora, conforme a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de Diciembre del 2015. Asimismo, se exhorta a eliminar de forma definitiva del anexo 2 del título de precios estimados aplicables a la importación de vehículos usados por año-modelo, que corresponde a la resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP, ya que provoca que los impuestos y pagos que se hacen por la importación de un auto usado se disparen al triple de lo que debería ser por ley.**

**Lo anterior expuesto en la siguiente:**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se estima que en Sonora existen más de 300 mil vehículos ilegales circulando en nuestras ciudades, lo que conlleva una serie de problemáticas que tanto las administraciones estatal como municipales tienen que sortear, amén de los particulares cuando se ven involucrados en un accidente de tránsito en el que se vea inmiscuido un auto de procedencia extranjera que circula de manera ilegal en territorio nacional.

De acuerdo con un trabajo periodístico realizado por el equipo de investigación de *Proyecto Puente*, en la entidad “hay alrededor de cinco organizaciones que afilian automóviles provenientes de Estados Unidos de manera clandestina, los cuales representan un 35% del padrón vehicular registrado por la Secretaría de Hacienda que es de 850 mil autos.”

Este problema no es nuevo, con anterioridad se han emitido ordenamientos, tanto nacionales como internacionales para regular la circulación de este tipo de autos en la entidad, sobre todo con el fin de dar una solución a los problemas que provocan los “autos chuecos”, pero el tema continúa sin estar resuelto.

Las obligaciones de México y la desgravación progresiva de aranceles contenidas en el Tratado de Libre Comercio son aplicables exclusivamente a vehículos usados originarios, es decir a los autos que son fabricados mayormente en los países que integran América del Norte, ello condicionado a que dicha circunstancia se acredite con un certificado de origen válido.

Mientras tanto, la realidad de nuestras calles y nuestras familias hace necesario que el Gobierno Federal prosiga con las acciones para ordenar el mercado de vehículos permitiendo la importación definitiva de vehículos usados de manera gradual a los años de antigüedad de los mismos, cuyo número de identificación vehicular corresponda a un vehículo fabricado o ensamblado en México, Estados Unidos o Canadá, esto mediante el establecimiento de una opción para realizar la importación con un arancel

reducido, sin que se requiera permiso previo de importación y sin la necesidad de presentar un certificado de origen.

Debido a su cercanía geográfica con Estados Unidos, la franja y región fronteriza Norte presentan características económicas distintas a las del resto del territorio nacional, por lo que el Ejecutivo Federal y Estatal deben considerar la conveniencia de continuar otorgando un esquema preferencial para vehículos usados ligeros y pesados de menor antigüedad que los permitidos en el resto del país.

No obstante, es importante que el estado mexicano continúe impidiendo la importación definitiva de vehículos usados que en el país de procedencia, por sus características físicas o por cuestiones técnicas, su circulación esté restringida o prohibida, así como cuando el vehículo haya sido reportado como robado.

Así mismo es importante solicitarle a los Ayuntamientos del Estado, con el propósito de que realicen las acciones legales que sean necesarias para que, en las vialidades que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, ningún vehículo transite sin portar placas vigentes o permisos para circular sin placas, emitidas por autoridades federales, estatales o municipales.

Por otra parte, ante la circulación de los “carros chuecos” tenemos la necesidad de proteger el patrimonio de las familias poseedoras de un carro extranjero, pero también como autoridades debemos atender la urgencia de frenar la comisión de delitos empleando este tipo de autos, en especial aquellos de tipo vial que son el día a día en nuestras comunidades con los famosos “choques fantasma”, que son accidentes provocados por conductores que no se hacen responsables de sus actos y que al no traer una unidad regularizada no cuentan con seguros de daños a terceros, así como también es difícil la localización de sus dueños por la autoridad competente en virtud de que no se cuenta de manera oficial con un padrón de dichos vehículos que contenga los datos generales de sus propietarios.

Urge que las autoridades mexicanas dejemos de hacernos de la “vista gorda” y nos decidamos a trabajar juntos para combatir a la delincuencia y proteger a la ciudadanía al iniciar de manera inmediata, con el empadronamiento de dichos vehículos y de sus propietarios, a fin poder llevar a cabo el proceso de regularización de importación definitiva de vehículos usados de procedencia extranjera en el Estado de Sonora, con el propósito de que esos vehículos importados de manera definitiva al territorio nacional sean registrados de conformidad con la Ley del Registro Público Vehicular.

Lo anterior tomando en consideración que:

- Uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es promover el crecimiento sostenido de la productividad del país, así como proveer condiciones favorables para el desarrollo económico e incentivar la competencia, de conformidad con los compromisos internacionales concertados por México;
- Que el 01 de julio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados”, con el objeto de regular la importación definitiva de vehículos usados de procedencia extranjera al territorio nacional, cuya vigencia se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2015, mediante el diverso publicado en el Diario oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014;
- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto de la constitucionalidad de estas medidas señalando que no viola las garantías de igualdad, de audiencia previa, de irretroactividad, a la libertad de trabajo ni al libre comercio, además de que existe jurisprudencia definida y obligatoria indicando que es acorde con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y, consecuentemente, no es violatorio del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, en jurisprudencia se resolvió que es improcedente conceder la suspensión relativa a la regulación de importación definitiva de vehículos usados, al considerar que de concederse se seguiría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público;

- Que en virtud de que las condiciones que motivaron la emisión del citado Decreto aún se encuentran presentes, es necesario prorrogar la vigencia del mismo al 31 de diciembre de 2016, a fin de contar con un marco regulatorio que otorgue seguridad jurídica a los importadores de vehículos automotores usados, y
- Que la Comisión de Comercio Exterior ha emitido opinión favorable respecto de la medida a que se refiere el decreto.

Derivado de lo anterior se emitió por parte del Gobierno Federal la resolución que establece el *Mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP*, dicha resolución establece en su anexo 2 precios estimados aplicables a la importación de vehículos usados por año modelo, mismo que lesiona los bolsillos de los consumidores de autos importados, ya que los precios estimados rebasa por mucho el valor real del automóvil usado, por lo que es necesaria su eliminación.

Actualmente los vehículos se importan con un valor irreal, determinado en el Anexo 2 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Eso provoca que los impuestos y pagos que se hacen por la importación de un auto se disparen al triple de lo que debería ser por ley, pues al amparo del Tratado del Libre Comercio se debería pagar sólo el 16 por ciento sobre el valor factura. Además de los costos adicionales, se complican las importaciones con trámites y la exigencia de documentos que en ocasiones no tienen sentido, y adicional a esto se restringe la capacidad de importación al limitar el horario a sólo tres horas por día.

Por otra parte en Sonora, como en el resto de la franja fronteriza norte, no existen condiciones sociales y económicas, para realizar el decomiso de los llamados vehículos "chocolate"; en tanto no ocurra un regularización masiva, es necesario que esta soberanía se manifieste con esta acción, como pasó en Baja California, así como la apertura de las garitas de Sonora a la importación de vehículos usados.

En Sonora se estima que más del 50% de las unidades que circulan son de procedencia extranjera, por lo cual sería un grave conflicto social iniciar con decomisos masivos. Con dicha regularización, se reducirá al mínimo la circulación de automóviles americanos no importados y así el Gobierno podrá ser más enérgico con quienes no cumplan con la internación legal de la unidad a territorio nacional, además esta medida ayudará a tener seguridad jurídica en aquellos casos en donde por un accidente automovilístico se vean involucradas dichas unidades o se vean inmiscuidos en otro tipo de delitos.

La regularización de los llamados “autos chuecos” que ya se encuentran en el País no implicará la llegada de más vehículos importados, ni afectará a la industria automotriz local, ya que la devaluación de 50% que ha sufrido el peso en los últimos dos años ha encarecido notablemente los costos de los autos usados en Estados Unidos.

Aunado a lo anterior se estaría privilegiando regularizar el patrimonio de las familias, que en estos tiempos difíciles sería un gran aliciente para ellos, pues implica tener seguridad sobre algo que ya les pertenece.

Adicionalmente se lograría acabar con el poder que a base de engaños han logrado obtener las organizaciones que afilian autos ilegales, ya que éstas no ofrecen ninguna seguridad jurídica real a los propietarios de estas unidades, pero en cambio sí lucran con los anhelos de los propietarios de estos vehículos por contar con un auto propio que les permita trabajar o trasladarse a su empleo, y desde luego cubrir las necesidades de transporte de su familia.

Por otra parte, es importante señalar que con este proceso de regularización se generarían ingresos extraordinarios, los cuales subsanarían en una buena proporción los recortes presupuestales anunciados por el Gobierno de la República, además de que con esta medida estaríamos responsablemente dotando de recursos frescos al erario estatal, todo esto sin generar un sólo peso de deuda pública.

Además también se estarían generando recursos adicionales por el concepto de emplacamiento, tarjetas de circulación, licencias de conducir y contribuciones especiales a la educación y la Cruz Roja; todo esto además de la seguridad jurídica que implica que los autos porten placas para su debido registro vehicular.

Compañeras y compañeros legisladores, como podemos apreciar los distintos beneficios que arroja entrarle en un plazo inmediato a un proceso de importación definitiva de vehículos usados de procedencia extranjera en Sonora es algo muy importante, y con lo anterior expuesto damos testimonio que los legisladores del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, no sólo criticamos y observamos, sino que también proponemos y apoyamos el crecimiento y bienestar de las familias sonorenses.

Por lo anterior, se somete a su consideración el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a los titulares del Poder Ejecutivo Federal, Enrique Peña Nieto; de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, José Antonio Meade Kuribreña; de la Secretaría de Economía, Idefonso Guajardo Villarreal; así como a los titulares del Poder Ejecutivo Estatal, Claudia Artemisa Pavlovich Arellano y de la Secretaría de Hacienda Estatal, Raúl Navarro Gallegos; para que de considerarlo procedente, lleven a cabo de manera coordinada las acciones necesarias, dentro de sus respectivas facultades, para resolver las problemáticas relacionadas con la circulación de “carros chuecos” en la entidad, iniciando con el empadronamiento de vehículos usados de procedencia extranjera que circulan de manera ilegal en el estado, para después proceder a realizar el proceso de regularización e importación definitiva de dichos vehículos en el estado de Sonora, conforme a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de Diciembre del 2015. Asimismo, se exhorta a eliminar de forma definitiva del anexo 2 del título de precios estimados aplicables a la importación de vehículos usados por año-modelo, que corresponde a la resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP, ya que provoca que los impuestos y pagos que se hacen por la importación de un auto usado se disparen al triple de lo que debería ser por ley.

Finalmente con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el

presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión.

**A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora, a 18 de octubre de 2016

**C. Diputado Carlos Manuel Fú Salcido  
Integrante del Grupo Parlamentario  
del Partido Acción Nacional**

Hermosillo, Sonora a 18 de Octubre del 2016

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito Manuel Villegas Rodríguez, Diputado del Partido Acción Nacional en ejercicio de mi derecho constitucional de iniciativa, consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Honorable Diputación con la finalidad de someter a su consideración la presente **iniciativa con Proyecto de Ley que adiciona un párrafo tercero al artículo 94-A de la Constitución Política del Estado de Sonora**, fundamentando la misma al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El impulso a la educación indudablemente repercute no solo en el presente, sino también en el futuro de nuestra sociedad.

Como Congresista, estoy convencido que apoyar a nuestros jóvenes para que tengan acceso a estudios universitarios, es una demanda que no se puede postergar.

En este sentido, y con el objeto de poder acrecentar la matrícula de alumnos universitarios, me presento ante esta Honorable Asamblea para que a través del consenso, generemos un acuerdo que permita establecer un techo presupuestal mínimo para la Universidad de Sonora, que ha sido un pilar histórico para el crecimiento de nuestra entidad.

Como antecedente, observamos que la Universidad de Sonora ha sufrido modificaciones en cuanto a su modo de organización, lo que la convierte en una institución en desarrollo permanente.

Ha conocido cuatro grandes etapas históricas en su vida académica, correspondientes a los momentos históricos de cambio en el status jurídico que regulan su quehacer académico,

pues de éste derivan sus normas de representación, funcionalidad orgánica y estructural de sus actividades sustantivas, lo que se traduce en la conceptualización de la Universidad como una totalidad académica institucional, en un marco de entorno social cambiante.

La primera etapa histórica es la que va desde el 10 de agosto de 1938, cuando se formó el Comité Pro-Fundación de la Universidad de Sonora —incluyendo el momento de la promulgación de la primera ley Orgánica: La Ley N° 92 (16 de Noviembre de 1938) —, hasta el 19 de agosto de 1953, cuando se abroga la Ley N° 39 (segunda Ley Orgánica); es el momento en que se sustituye al Comité Administrativo por el Consejo Universitario, con la inclusión de un Patronato.

La segunda etapa histórica comprende el lapso que va de agosto de 1953 a agosto de 1973, cuando entró en vigencia un nuevo status jurídico, la Ley Orgánica 103, (tercera ley), que sustituye al Patronato por una Comisión de Asuntos Hacendarios (electa por el Consejo Universitario), y a los Consejos Directivos para elevar a rango de representación paritaria la presencia de los alumnos con la de los maestros en los órganos de gobierno universitario.

La tercera etapa es la que se inició en agosto de 1973 (con la promulgación de la Ley Orgánica 103) y su característica principal: la crisis de funcionalidad institucional con un entorno social profundamente cambiante y en crisis; cuyos efectos sobre la funcionalidad interna de la Universidad fue determinante así como también por las particularidades políticas y administrativas de los rectores.

La cuarta etapa —actual— engloba el trabajo de cuatro rectores: los dos últimos años de administración de Marco Antonio Valencia, Jorge Luis Ibarra Mendívil, Pedro Ortega Romero y Heriberto Grijalva Monteverde.

De esta manera, buscando que esta institución recupere su posición estratégica para el progreso del Estado y su capacidad de respuesta como factor de cambio a los requerimientos de los sonorenses, el 26 de noviembre de 1991, el Congreso del Estado expidió la Ley Orgánica 4, que planteó una reestructuración de la Universidad, con base en

un régimen de desconcentración funcional y administrativa, a través de Unidades Regionales, Divisiones y Departamentos<sup>2</sup>.

En la actualidad, estudios realizados por “4 International Colleges & Universities”, también conocido como *4ICU.org*, que es una plataforma online que se encarga de medir a más de 11,307 universidades en más de 200 países, incluyendo universidades mexicanas, estableció en su último ranking del año 2015, en el que participaron un total de 357 casas de estudios de todo el país, que la universidad de Sonora se situó en el puesto número 13<sup>3</sup>.

Si tomamos en cuenta lo anterior, nuestra máxima casa de estudios está cerca de entrar al top 10 de las mejores universidades de México, sólo requiere de un esfuerzo que permita continuar con el crecimiento y desarrollo tanto del alumnado como del profesorado.

Por ello, se debe garantizar que dentro de sus posibilidades, exista la viabilidad de impulsar el futuro de los sonorenses, garantizando que año con año se cumplan las metas planteadas dentro de la Universidad, donde se promueva la investigación y el estudio de las diversas ciencias y técnicas que se traduzcan en progreso, no sólo para el Estado de Sonora, sino para la sociedad mexicana en general.

En la actualidad, de acuerdo con datos obtenidos de la página electrónica de la propia Universidad de Sonora, se observa que ésta cuenta con una población estudiantil de 36,703 alumnos en sus diferentes campus en el periodo 2016-1<sup>4</sup>, los cuales se muestran a continuación:

NIVEL	2016-1
<b>CAMPUS CABORCA</b>	
Academias	196
Capacitación para el trabajo	845
Licenciatura	1,356
<b>CAMPUS CAJEME</b>	

<sup>2</sup> **Fuente:** Página oficial de la Universidad de Sonora. <http://www.unison.edu.mx/institucional/historia/>

<sup>3</sup> **Fuente:** Consultada de la página oficial de *4ICU.org* (4 International Colleges & Universities)

<sup>4</sup> **Fuente:** Información consultada de la página oficial de la Universidad de Sonora, Población estudiantil, serie histórica del periodo 2016-1. [http://www.planeacion.uson.mx/sie/alumnos/res\\_poblacion\\_his.php](http://www.planeacion.uson.mx/sie/alumnos/res_poblacion_his.php)

Capacitación para el trabajo	89
Licenciatura	853
<b>CAMPUS NOGALES</b>	
Capacitación para el trabajo	45
Licenciatura	962
<b>CAMPUS SANTA ANA</b>	
Capacitación para el trabajo	430
Licenciatura	190
Posgrado	7
<b>CAMPUS HERMOSILLO</b>	
Academias	762
Capacitación para el trabajo	7,499
Licenciatura	19,757
Posgrado	1,121
<b>CAMPUS NAVOJOA</b>	
Academias	39
Capacitación para el trabajo	585
Licenciatura	1,967
<b>TOTAL</b>	<b>36,703</b>

Como se advierte, la universidad cuenta con una matrícula muy nutrida que no solamente se concentra en esta ciudad capital de Hermosillo, Sonora, sino que la misma se encuentra ubicada en diversas regiones del Estado que permite el acercamiento a la juventud.

Es importante proveer a la universidad de recursos para aperturar campus en más de 6 Municipios, pensando cuando menos en duplicarlos, bajo la óptica de que el gasto en educación es la mejor de las inversiones.

Para esto, se busca que el presupuesto que sea asignado cada año a la Universidad de Sonora, sea suficiente para el mejoramiento previsto para el ejercicio anual respectivo, entendiendo que para lograr el avance de esta institución, debemos contemplar una cifra mayor que genere el crecimiento que la Universidad y el Estado merecen.

Lo anterior beneficiará a la máxima casa de estudios y a la sociedad sonorenses, ya que al mantener un buen funcionamiento y desarrollo educativo impulsará a una mayor cantidad de estudiantes a terminar una carrera universitaria.

La presente iniciativa tiene el fin de otorgar autonomía presupuestaria a la Universidad de Sonora, para garantizar un **aumento creciente en la matrícula de estudiantes** que ingresan cada año a la mencionada casa de estudios, y la oferta educativa que actualmente existe.

Como a continuación se muestra, no contamos con antecedentes en la matrícula de nuestra universidad que pongan en evidencia un crecimiento continuado de los alumnos que realizan estudios universitarios.

Esto es así, puesto que la población estudiantil de los diferentes campus de Sonora, ha existido una variación en la matrícula durante cada periodo del año escolar desde el 2012 al 2016<sup>5</sup>, como a continuación se muestra. Veamos.

Año escolar (Semestre)	# de matrícula
2012-1	34,693
2012-2	40,212
2013-1	37,413
2013-2	40,955
2014-1	37,344
2014-2	40,258
2015-1	36,320
2015-2	40,483
2016-1	36,703

Teniendo lo anterior a la vista, podemos concluir que la Universidad de Sonora no ha podido ampliar su espectro estudiantil, debido a la falta de recursos que han limitado su crecimiento; incluso se advierte que en periodos anteriores, ha contado con un mayor número de alumnos que en el presente.

Por otro lado, es pertinente mencionar que en las asignaciones más recientes de recursos, se le han acotado las cantidades que recibe como presupuesto; circunstancia que muy posiblemente vaya de la mano con la disminución del estudiantado.

<sup>5</sup> **Fuente:** Información consultada de la página oficial de la Universidad de Sonora, Población estudiantil, serie histórica de los periodos 2012 a la actualidad, [http://www.planeacion.uson.mx/sie/alumnos/res\\_poblacion\\_his.php](http://www.planeacion.uson.mx/sie/alumnos/res_poblacion_his.php)

Esto queda puesto de relieve si observamos los recursos que la Universidad percibió durante los años 2015 y 2016, en donde lejos de crecer, hubo un claro decremento en la

AÑO	Presupuesto del Estado	UNIVERSIDAD DE SONORA	%
2016	\$54'628,610,718.44 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos veintiocho millones seiscientos diez mil setecientos diez y ocho pesos 44/100 M.N.)	\$865,474,348.36	1.58
2015	\$48'594,060,440 (Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Noventa y Cuatro Millones Sesenta Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos)	\$828,432,179.00	1.70

asignación referida.

Para una mejor comprensión del punto, a continuación se inserta una tabla de la que se desprende el decremento en su presupuesto.

Si bien el presupuesto del Estado aumentó considerablemente del año 2015 al año 2016, en aproximadamente seis mil millones de pesos, nuestra máxima casa de estudios sufrió un recorte del 0.12%, en proporción con el presupuesto de toda la entidad.

Ello debe llamar la atención de todos los presentes, puesto que la única herramienta que podemos heredar a los Sonorenses, como a nuestros hijos en nuestros hogares **es la educación.**

Por todo lo anterior, y considerando también que en la distribución de recursos la UNISON está contemplada dentro de los organismos constitucionales autónomos, sin que ello esté establecido claramente en nuestra constitución, se propone adicionar un párrafo en donde se haga una referencia clara y específica para un organismo tan importante como lo es la Universidad de Sonora.

En esta tesitura, propongo que el presupuesto que sea asignado a la Universidad de Sonora anualmente, **pueda ser mayor pero no menor al dos por ciento del total del presupuesto general del Estado**, previsto para el ejercicio fiscal respectivo, mismo que deberá ministrarse conforme al calendario autorizado en los términos que establezca la legislación

competente, empero en ningún caso, el monto del presupuesto asignado, será inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior.

Siendo congruente con la demanda de la gente de mi distrito y luego de escuchar la voces de cientos de jóvenes a los que apoyo en el programa de becas *impulsa* en Guaymas, tengo la certeza que asignar esta cantidad de recursos para la educación en el presupuesto de la UNISON, aún nos deja en deuda con la juventud de nuestro Estado; no obstante, considero que la suma de voluntades permitirá perfeccionar esta propuesta y hacerla más justa, pues al invertir en educación no debemos escatimar.

Invito a todos los presentes a sumarse a esta nueva etapa histórica para la UNISON y juntos darle prioridad a lo que los países más importantes del mundo contemplan como una prioridad, que indudablemente es el desarrollo educativo.

Expuesto lo anterior, presento a esta asamblea legislativa el presente proyecto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración el siguiente proyecto de:

## **LEY**

### **QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 94-A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 94-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 94-A.-** ...

...

La Universidad de Sonora es una institución autónoma de educación superior. Conforme a la ley tendrá la facultad de autogobernarse, expedir su reglamentación, y nombrar a sus autoridades; realizará sus fines de conservar, crear y transmitir la cultura y la ciencia, a través de las funciones de docencia, investigación, difusión y extensión, respetando las libertades de cátedra, de investigación, de libre examen y discusión de las ideas; determinará sus planes y programas; fijará los términos de ingreso, promoción y

permanencia de su personal académico; contará con autonomía presupuestaria y administrará libremente su patrimonio, que se integrará con las aportaciones federales y estatales, la transmisión de bienes y derechos de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras los recursos generados por los servicios que preste, así como por los demás que señale su ley. El presupuesto asignado a la Universidad de Sonora podrá ser mayor pero no menor al dos por ciento del total del presupuesto general del Estado, previsto para el ejercicio anual respectivo, el cual deberá ministrarse conforme al calendario autorizado en los términos que establezca la legislación competente y en ningún caso, el monto del presupuesto asignado, será inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

### **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 18 de Octubre de 2016.

**DIPUTADO MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ**  
Partido Acción Nacional

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Diputado José Ángel Rochín López, Representante Parlamentario del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Sonora 2015-2018, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como de los artículos 32 fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Sonora, someto a la consideración de este órgano legislativo, para su análisis, discusión y aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 259 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Sonora, de acuerdo a cifras oficiales de INEGI, el 50 por ciento de los habitantes son mujeres. Sin embargo, la magnitud de los problemas que aquejan a este sector en materia de empleo, educación, salud, vivienda, seguridad, cultura, deporte y recreación les impide desarrollarse e incorporarse plenamente a la vida social, económica y política de nuestro estado. Respecto a este último punto, es sorprendente que mientras las mujeres representen el 52 por ciento del padrón electoral, la representación política sea muy por debajo de este porcentaje.

En Sonora, diversos estudios académicos han resaltado la falta de equidad en la participación política. Si bien se han realizado esfuerzos para reducir esta inequidad, éstos no han sido suficientes o integrales, que promuevan un alcance total en los distintos cargos de elección popular, incluyendo los de representación proporcional.

Hablamos de equidad de género para referirnos al “principio por el cual se reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación por

dicho motivo” como lo señala la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2008 que establece los requisitos para la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre mujeres y hombres.

Su objetivo es eliminar cualquier forma de discriminación por motivos género o sexo, garantizando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, idea fundamentada en el artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Antecedentes.

En noviembre de 1993 el entonces Gobernador del estado presentó ante el Congreso del estado la primera reforma que establecía un límite a la representación por género sexual. En aquel entonces se incluyó en la Ley Electoral del estado la precisión de que ninguno de los dos sexos podría ocupar más del 80 por ciento de las candidaturas, con lo cual, sin mencionarlo, se plasmaban las cuotas de género. Esta fue la primera medida de acción afirmativa de lo que hoy conocemos como paridad de género en nuestro estado.

Tres años después, el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incluiría la cuota 70-30 en el mismo sentido que en Sonora. Este precepto establecía que “los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores no excedan el 70 por ciento para un mismo género”. Las reformas que el Congreso de la Unión realizó de 2002 y 2008 aumentarían la cuota 60-40.

En octubre de 2003, La LVII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora aprobó la ley 151 que reformaba la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora para establecer las cuotas de género como un mecanismo para lograr la igualdad en la postulación de candidaturas entre hombres y mujeres en nuestro estado. Sin embargo, una vez publicada en el Boletín Oficial, esta reforma fue impugnada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (SCJN) que decretó la inconstitucionalidad en el

proceso de aprobación por parte de los Ayuntamientos. Aunque dicha reforma ya no se llevó a cabo, Sonora se convertiría en pionero respecto a las cuotas electorales que establecían la paridad de género en las candidaturas.

El 25 de septiembre de 2008 se publicó en el Boletín oficial del Gobierno de estado de Sonora, la Ley para la igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Sonora, aprobada ese mismo año por unanimidad de todas las fuerzas políticas que integraron la LVIII Legislatura del Congreso del estado de Sonora en el periodo 2006-2009. Dicha Ley en su capítulo tercero, sobre la participación y representación política equilibrada de las mujeres y los hombres, establece que “...el Estado y los ayuntamientos propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.

Para lograr el objetivo anterior, se propone, entre otras, desarrollar las siguientes acciones: favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género, fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en cargos públicos, así como fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los ayuntamientos.

Esta iniciativa que hoy se presenta, se encuentra acorde a estos principios legales que dan origen a la legislación en materia de igualdad de representación política entre hombres y mujeres en nuestro estado.

Adicionalmente, la pasada Legislatura, aprobó el 27 de noviembre de 2014, una nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora que establece como uno de los principios fundamentales la alternancia y paridad de género en el registro de candidaturas a diputados locales de mayoría relativa y de representación proporcional, así como en la conformación de las planillas para los Ayuntamientos.

Los principios de paridad y alternancia se hacían efectivos en el orden jurídico sonorense y se pondrían en práctica en las elecciones de 2015.

Finalmente, esta LXI Legislatura del Congreso del estado de Sonora aprobó el 25 de abril del presente año una reforma al artículo 150-A de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora. La iniciativa aprobada por unanimidad de los legisladores de todos los partidos políticos, adicionó al artículo en mención lo siguiente: “Se entenderá por paridad de género horizontal la obligación de los partidos políticos y coaliciones para salvaguardar la postulación de 50 por ciento de candidatas y 50 por ciento de candidatos, respecto al total de postulaciones a presidencias municipales en el proceso electoral correspondiente”. Esta reforma se encuentra en proceso de cómputo que para su aprobación o rechazo por parte de los Ayuntamientos del Estado tal como lo establece el artículo 163 de la Constitución estatal.

Diagnóstico.

Todas estas iniciativas son innovadoras en la búsqueda de igualdad sustantiva entre los hombres y mujeres de nuestro estado. Sin embargo, en esta última reforma en particular, tanto la Titular del Ejecutivo estatal como el legislador omitieron un aspecto importante: la distribución igualitaria entre hombres y mujeres de la asignación de cargos de representación proporcional los municipios.

Ni la Constitución ni la Ley electoral de nuestro estado consideran medidas de acción afirmativa para garantizar que los órganos electorales asignen de manera alternada regidurías de representación proporcional entre los diversos partidos con registro que hayan alcanzado la votación mínima requerida para ello en las próximas elecciones.

El caso de las regidurías de representación proporcional es bastante ilustrativo para respaldar la necesidad de realizar la presente reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sonora. De acuerdo a los datos

oficiales, la conformación de las diversas planillas ganadoras en los 72 Ayuntamientos, se realizó bajo el sistema de alternancia de género, tal como lo sugiere el artículo 172 de la Ley electoral en mención.

En el pasado proceso electoral, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora (IEE) robusteció esta conformación alternada en cuanto al género mediante el Acuerdo Número IEEPC/CG/61/15 por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015.

Sin embargo, esta serie de disposiciones legales y administrativas fueron encaminadas al registro de candidaturas y no a la de regidurías de representación proporcional. Esta falta de regulación llevó a que en la conformación de los Cabildos de los 72 municipios no se alcanzara la paridad de género esperada, ya que existen Ayuntamientos en los cuales un mismo género tiene una sobrerrepresentación superior a las dos terceras partes.

De acuerdo a una base de datos diseñada y construida para tal fin y haciendo un recuento de todas las regidurías de representación proporcional asignadas durante el proceso electoral anterior, tenemos como resultado, en números cerrados, una disparidad del 70 por ciento de regidurías plurinominales para hombres y sólo el 30 por ciento de mujeres. Incluso, existen municipios de nuestro estado, que solamente tienen como regidores de representación a hombres.

Esta falta de alternancia en la asignación de las regidurías de representación proporcional atenta contra la paridad de género en la conformación general de cada uno de los Ayuntamientos en el Estado de Sonora, ya que de acuerdo al listado de integrantes del ayuntamiento, el 60 por ciento son hombres y el 40 por ciento mujeres, distinto a los objetivos planteados en las recientes reformas electorales.

Por lo tanto, esta reforma busca equilibrar la conformación de los Cabildos sonorenses, pero ante la realidad política de los pasados procesos electorales, adicionalmente busca establecer medidas para elevar el nivel de representatividad de las mujeres en Sonora, otorgando a los Consejos municipales electorales, las herramientas legales para ejecutar una verdadera política de equidad entre hombres y mujeres en la conformación de los cabildos sonorenses.

Los integrantes de Morena tenemos presente en nuestro quehacer cotidiano que somos portadores de una nueva forma de actuar, basada en valores democráticos. Por eso en nuestro promovemos y luchamos por la igualdad real entre hombres y mujeres, pero una igualdad respetando la diversidad, tal como lo establece nuestra declaración de principios y programa de acción. Por ello, esta iniciativa busca que la asignación de regidurías de representación proporcional se base en la alternancia de género sexual y se logre con ello la paridad en la representación política.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de la asamblea el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 259 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción V del artículo 259 de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 259.-...

I a la IV.-...

V.- Llevar a cabo, en los términos de la presente ley, la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, teniendo la obligación de hacer respetar los denominados principios de paridad y alternancia de género en la conformación de los ayuntamientos municipales.

VI.- ...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e

DIP. JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ  
Representante Parlamentario de Morena  
Congreso del Estado de Sonora

**Hermosillo, Sonora a 18 de octubre de 2016**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**Rosario Carolina Lara Moreno y María Cristina Margarita Gutiérrez Mazón**, Diputadas del Partido Acción Nacional y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional respectivamente, y en nuestro carácter de Presidentas de las Comisiones Especial Contra las Adicciones y de Salud, en ésta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante este pleno de manera conjunta, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual, se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado de Sonora, para que lleven a cabo en cada una de sus municipalidades, la instalación de los Consejos Municipales Contra las Adicciones (COMCA), para lo cual fundamos la viabilidad de la misma en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El consumo de drogas como el tabaco, el alcohol y otras sustancias psicoactivas, constituye una amenaza global cuya gravedad hace imperativa la acción concertada de todos los sectores sociales.

Para contrarrestar sus efectos, es imprescindible desarrollar una política integral de prevención, tratamiento, y reinserción social, apoyada en la investigación, el desarrollo de recursos humanos y en intervenciones de calidad, a su vez basadas en evidencia y en las mejores prácticas.

Las que exponemos, con la experiencia de haber sido funcionarias públicas en administraciones municipales, tenemos muy claro que el municipio es el orden de gobierno más cercano a la sociedad, a sus problemas y a sus posibles soluciones.

Es dentro del ámbito municipal donde se fijan las prioridades de la comunidad, donde se decide y actúa para definir y atender las zonas de alto riesgo y los grupos de población mayormente expuestos; es donde las instituciones y grupos sociales pueden articular de mejor manera las acciones y conjuntar esfuerzos hacia objetivos concretos, cercanos a la población y a sus demandas, además de integrar el talento, la energía y la disposición de cambio de diversos núcleos sociales.

En este sentido, es importante considerar que el derecho humano a la Salud se encuentra consagrado en el artículo 4º Constitucional, **que establece el derecho de toda persona a la protección de la salud** y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Dicha disposición, debe ser armonizada con el contenido del artículo 1º de nuestra Carta Magna que establece en su penúltimo párrafo que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Por ello, es importante potenciar y maximizar los alcances que el derecho a la salud puede tener si aprovechamos los esquemas de coordinación de todas las instituciones del Estado encargadas de este ámbito, enlazando los 3 niveles de gobierno y alcanzando todas y cada una de las municipalidades de nuestra entidad.

Al respecto, el artículo 13 apartado B) fracción I, de la Ley General de Salud, relacionado con el tercero fracciones XIX y XX del mismo ordenamiento, establecen que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones

territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de prevención de adicciones.

En el ámbito de nuestra entidad, tenemos que el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con los numerales 1°, 2°, 8° de la Ley de Salud del Estado de Sonora, establecen que **es una prioridad la promoción de hábitos, costumbres y actitudes que fomenten la salud y el uso adecuado de los servicios que se presten para su protección, así como la debida promoción, impulso y capacitación a los habitantes del Estado en el cuidado de su salud.**

**Con base en lo anterior, y con el objeto de atacar con mayor fuerza y de manera frontal, la grave problemática que representan las adicciones en todas las regiones de nuestro Estado, venimos a presentar ante esta Honorable asamblea una propuesta que promueve, mediante un exhorto dirigido a todos los Municipios de la entidad, la instalación de los Consejos Municipales Contra las Adicciones (COMCA).**

Los consejos mencionados, son órganos colegiados de coordinación y concertación, en los que se generan acuerdos para impulsar esfuerzos dirigidos a la atención de las adicciones, con participación de instituciones y organismos públicos, privados y de la sociedad civil.

A grandes rasgos, podemos mencionar que el objeto de estos órganos municipales es el promover, apoyar y coordinar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por aquellas adicciones que la Ley General de Salud, las leyes Estatales y ordenamientos municipales les dan competencia.

Dentro del trabajo de los COMCA, se promueve la participación de organismos civiles, instituciones privadas, comunidades, familias, líderes sociales y medios de comunicación, para fomentar una sociedad libre de adicciones. La participación

corresponsable de estos órganos de la sociedad, combinados con los esfuerzos gubernamentales de los 3 órdenes de gobierno, facilitaran el establecimiento de opciones saludables, productivas y gratificantes, distintas del consumo de drogas.

Con esta óptica debemos destacar que la labor intersectorial del COMCA permite conformar *redes sociales* contra las Adicciones, como una estrategia para la atención, pero sobre todo para la **prevención del problema**, que fortalece los vectores de protección y disminuye los factores de riesgo, ya que la participación de la sociedad civil organizada es vital para alcanzar resultados significativos.

En este sentido, tenemos que entre los distintos objetivos de los Consejos Municipales Contra las Adicciones destaca el fortalecimiento y la coordinación entre autoridades municipales y organismos de los sectores público, social y privado para conducir Programas Municipales contra las Adicciones.

También es importante la contribución que hacen sobre la vigilancia y cumplimiento de la regulación sanitaria y comercialización de bebidas alcohólicas, productos de tabaco, sustancias psicotrópicas, en cada Municipio.

Estos órganos realizan una muy relevante labor al coadyuvar a la reducción de la demanda de sustancias adictivas y a la atención de los problemas derivados de su consumo en el Municipio, sobre todo en áreas de alto riesgo.

Asimismo, a través de la coordinación de las estructuras de los tres niveles de Gobierno, los COMCA pueden potenciar los recursos humanos, técnicos y financieros, destinados a las tareas de prevención.

Los Consejos Municipales mencionados, se integran por el Presidente Municipal (quien lo preside), el Secretario de Gobierno y el responsable en el Municipio de los servicios de salud, quien realiza labores de coordinación ejecutiva, figura

que generalmente recae en uno de los Regidores. Por último, cuentan con un secretario técnico, que es nombrado por el Presidente Municipal.

Las funciones y atribuciones de cada uno de órganos, se encuentran delimitadas y establecidas en un manual emitido por la Secretaría de Salud Pública del Gobierno del Estado de Sonora, en el que participaron la Comisión Nacional Contra las Adicciones y la Secretaría de Salud Federal.

Ahora bien, en la actualidad, acorde con datos proporcionados por el Centro Estatal Contra las Adicciones, de los 72 Municipios del Estado de Sonora, únicamente se encuentran conformados y trabajando los Consejos Municipales Contra las Adicciones de San Luis Rio Colorado, Nogales, Benito Juárez, Benjamin Hill, Cajeme, Guaymas, Navojoa y Agua Prieta (a instalarse el viernes 21 de octubre del año en curso).

**Lo anterior, pone en evidencia que existen 65 municipios que no han instalado estos Comités Municipales; hecho que limita las labores de operación y de coordinación que podrían llevarse a cabo para prevenir y combatir las adicciones.**

Tal circunstancia motiva este esfuerzo de las Diputadas que Presidimos las comisiones de Salud y Especial contra las Adicciones, mismo que no solo se centra en realizar la invitación a todos y cada uno de estos 65 municipios, sino que pretende también analizar, en conjunto con las autoridades en la materia, las razones de estas omisiones para impulsar una solución integral que multiplique los esfuerzos que ya se realizan en el combate a las adicciones.

Es el momento de romper barreras entre partidos y entre los distintos niveles de gobierno. El combate a las adicciones y la protección de la salud, es una causa más que suficiente para ello. Instalando los COMCA's abriremos la puerta a la participación social en la prevención y combate al uso de drogas. Juntos sociedad y gobierno haremos la diferencia en toda la entidad.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a esta Soberanía el siguiente punto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a los Ayuntamientos del Estado de Sonora, (exceptuando los Municipios de San Luis Rio Colorado, Nogales, Benito Juárez, Benjamín Hill, Cajeme, Guaymas, Navojoa y Agua Prieta) para que lleven a cabo en cada una de sus municipalidades, la instalación de los Consejos Municipales Contra las Adicciones (COMCA).

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora a 18 de Octubre de 2016.

**C. Diputada María Cristina Margarita Gutiérrez Mazón**  
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

**C. Diputada Rosario Carolina Lara Moreno**  
Partido Acción Nacional.

**POSICIONAMIENTO DEL DIP. JUAN JOSÉ LAM ANGULO, REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY PARA GARANTIZAR EL PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Compañeras y Compañeros Diputados, de la Sexagésima Primera Legislatura Sonorense, ante esta Tribuna, me presento para prestar mi voz de los Profesores Jubilados y Pensionados de la Coalición Nacional de Jubilados y Pensionados Profesor **ELPIDIO DOMINGUEZ CASTRO A.C., Coordinación Estatal Sonora**, mismos que durante toda una vida como Trabajadores de la Docencia, han aportado a la formación de Miles de Sonorenses.

Sin dejar de reconocer desde luego, la atención de parte de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, hacia este movimiento legítimo de lucha de las y los Profesores, para sacar adelante sus derechos laborales apegados a derecho, me pronuncio por mis principios como Profesor, a esta noble causa.

Un principio de Justicia Social, consagrado en el Artículo 123 Constitución Federal Apartado A, Fracción VII que a la letra reza: “**VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad**”, pues no hay duda de que los Trabajadores de la Educación de la Sección 28 y la Sección 54 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación realizaron el mismo trabajo y prestaron el mismo servicio de brindar educación a la Niñez Sonorense, aunado lo anterior al hecho de que desde 1992, todos fueron integrados a un único **SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL**; este principio se vulnera de manera flagrante por el hecho de que no reciben las mismas prestaciones.

La afirmación anterior, coincide con el hecho de que mientras los Trabajadores de la Educación de la Sección 54 del SNTE, una vez Jubilados y Pensionados, reciben pensiones cuyo tope máximo asciende a 20 salarios mínimos, sin embargo, la pensión máxima que se paga a los Trabajadores de la Educación de la Sección 28 es de 10 salarios mínimos, a pesar que por Decreto de Descentralización Educativa desde el año de 1992, dispone que en uno y otro caso deben aplicarse, tanto las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales, ambas del Estado de Sonora.

Es de gran importancia, destacar también que el contenido del Artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece el derecho de los Jubilados y Pensionados a recibir el pago de las prestaciones en dinero, que les sean aumentadas a los Trabajadores en Activo, siempre y cuando resulten compatibles con su condición de Pensionados.

Motivo de todo ello, el PRD mediante la representación parlamentaria de la Legislatura LX (60) pasada, de este Poder Legislativo, presento ante esta Soberanía en fecha del 02 de Diciembre del 2014, una **INICIATIVA DE LEY PARA GARANTIZAR EL PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA**, misma que está vigente con folio 2244-60, y turnada a las Comisiones de Educación y Cultura y del Trabajo, Unidas, para la dictaminación correspondiente, y que a un año y tres meses de que iniciamos la presente Legislatura, no se ha tenido conocimiento por parte los Profesores Jubilados y Pensionados, en qué estado del procedimiento jurídico legislativo se encuentre la Iniciativa mencionada.

En este contexto, como un mecanismo para subsanar en parte la injusticia que sufren los Profesores Jubilados y Pensionados de la Sección 28, convoque de manera fraterna a las Comisiones de Educación y Cultura y del Trabajo que con motivo por asistirles la razón Constitucional, Legal, Justa, y por Humanidad, a que una vez analizados y discutido el Dictamen respectivo, y en su caso, se apruebe la Iniciativa de Ley para

**Garantizar el Pago de las prestaciones Laborales a las y los Docentes motivo de este Posicionamiento**, en el presente período ordinario de sesiones, por ser competencia de esta Asamblea Parlamentaria Soberana, y para efectos de la regulación en materia presupuestal de Egresos Local del 2017.

Con dicha Iniciativa se plantea garantizar que los Jubilados y Pensionados de la Sección 28 reciban las prestaciones en dinero que en los últimos cuatro años han sido aumentadas a los Trabajadores en Activo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, consistentes en:

- Compensación Navideña, equivalente a 25 días por año; y,
- Estímulo del 15 de Mayo, equivalente a 15 días anuales.

Si como H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, aprobamos el señalado Proyecto de Iniciativa, el impacto tentativo para las finanzas del Estado ascendería a un total aproximado de **\$181,000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)**, favoreciendo con ello a los más de **7,500(SIETE MIL QUINIENTOS) JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA SECCIÓN 28 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN**, a sus Familias, y a la Sociedad en su conjunto, acto de elemental **Justicia** para los Hombres y Mujeres que dedicaron toda su vida a la educación de la Niñez y Juventud de nuestro Estado, que siguen siendo pilares de sus Familias; y que constituirá un antecedente histórico de enormes repercusiones sociales y políticas que deje huella de todos y cada uno de las y los Representantes Populares que conformamos esta LXI Legislatura Sonorense.

**ES CUANTO.....**

**ATENTAMENTE**

Octubre 17, 2016. Año 10, No. 845

**Hermosillo, Sonora, a 18 de Octubre del  
2016.**

**DIP. JUAN JOSÉ LAM ANGULO**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.